

Gobierno Corporativo

Lineamiento para un Código Andino de Gobierno Corporativo

Durante el último tiempo, a nivel mundial y latinoamericano, se vienen debatiendo sobre temas de Buen Gobierno Corporativo. La importancia de la administración y gestión de las empresas debe asentarse en principios de transparencia, responsabilidad, eficiencia y protección de los intereses de los accionistas; al respecto se han elaborado en los últimos años, códigos y medidas de buen gobierno. Es por esta razón, que en esta edición de la hoja bursátil les brindamos un resumen sobre el tema y sobre los lineamientos que se proponen para la región andina.

¿Qué es Gobierno Corporativo?

Se puede definir al Gobierno Corporativo como un sistema un sistema mediante el cual las compañías son dirigidas y controladas. En otras palabras, es un conjunto de principios y normas sistemáticamente ordenadas, referidas a la dirección interna de las sociedades. Este conjunto de normas, abarca desde la protección a los derechos de los accionistas minoritarios, hasta las prácticas y deberes de los directores, incluyendo la fiscalización externa por parte de entidades ajenas a la sociedad.

Lineamientos para un Código Andino de Gobierno Corporativo

Consciente de la importancia de promover las mejores prácticas de gobierno corporativo en la región, la Corporación Andina de Fomento (CAF) contrató

a una firma española para elaborar lineamientos de gobierno corporativo. El objetivo de estos lineamientos es brindar, a un amplio espectro de empresarios de la región, una guía que les permita incorporar buenas prácticas en esta materia.

Las 51 medidas contenidas en los lineamientos para un Código Andino de Gobierno Corporativo (LCAGC) abordan las siguientes materias:

- (1) Derechos y trato equitativo de los accionistas
- (2) La Asamblea General de Accionistas
- (3) El Directorio
- (4) La información financiera y no financiera
- (5) La resolución de controversias

A continuación se enumeran las 51 medidas :

1. Derechos y trato equitativo de los accionistas

1. Los Estatutos Sociales recogerán el principio de una acción un voto, salvo las acciones privilegiadas sin voto.

2. En operaciones que puedan afectar negativamente a los derechos de los accionistas minoritarios, como ampliaciones de capital, fusiones o escisiones, la propuesta de los administradores deberá estar necesariamente respaldada por informe de un auditor externo, designado por los directores independientes distinto del propio de la compañía.

3. Las sociedades tendrán que implementar mecanismos permanentes de comunicación con los inversores y accionistas, a través de los cuales éstos puedan requerir información, salvo la confidencial o irrelevante, plantear cuestiones de interés corporativo o asociadas a su condición de accionistas, más allá de la información a proveer con ocasión de la Asamblea Gene-

ral de Accionistas, y cuya respuesta será difundida al mercado, no privilegiando al accionista solicitante respecto a los demás.

4. Las grandes compañías y las empresas listadas con amplia difusión de su accionariado, con al menos 500 accionistas, deberán contar con una página web corporativa, que actúe como mecanismo de participación e información con los accionistas y los mercados.

5. Las sociedades deben garantizar el derecho de todos los accionistas a conocer los quórum para la constitución de la Asamblea General de Accionistas, el régimen de adopción de acuerdos sociales y la posible exigencia de quórum reforzado para aquellas operaciones que afecten de manera significativa a los derechos de los minoritarios, así como las limitaciones al derecho de asistencia.

6. Los estatutos de la sociedad no cotizada en Bolsa, deberán prever el derecho de coventa de los accionistas minoritarios en el caso de operaciones que supongan el cambio de control de la sociedad.

2. La Asamblea General de Accionistas

7. Los estatutos de las sociedades deben reconocer a la Asamblea General de Accionistas su condición de órgano supremo, definiendo con claridad sus funciones exclusivas, entre las que no se pueden omitir, el nombramiento de los auditores o la aprobación de la política de retribución de los directores.

8. Las grandes compañías, las empresas listadas y las anónimas y abiertas con una gran base accionarial, deberán tener un Reglamento de Régimen Interno de Organización y Funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas, de carácter vinculante, y cuya transgresión acarree responsabilidad.

9. Las sociedades determinarán estatutariamente el derecho de los accionis-

tas que representen una participación significativa del capital social, a promover la convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, que deberá celebrarse en un plazo razonable y respetando íntegramente la agenda propuesta por los promotores.

10. Los estatutos fijarán el plazo, los medios de convocatoria, el contenido mínimo del anuncio, y el detalle de los puntos contenidos en la agenda, de modo que se facilite al máximo la asistencia del mayor número de accionistas y la comprensión de todos los asuntos contenidos en la agenda, evitando menciones genéricas.

11. La compañía debe establecer los medios para facilitar el ejercicio del derecho de información de todos los accionistas con carácter previo a la celebración de la Asamblea y durante el desarrollo de la misma, teniendo siempre en consideración que la información debe ser completa, correcta y transmitida a todos los accionistas por igual y con tiempo suficiente para su análisis.

12. Las sociedades que deban mantener página web promoverán y ofrecerán a los inversores institucionales y a los accionistas con una participación significativa la posibilidad de hacer pública su política de participación en la Asamblea General de Accionistas así como el sentido de su voto en relación con cada uno de los puntos de la agenda.

13. Las sociedades, a través de los Estatutos y/o el reglamento de la Asamblea, implementarán los procedimientos necesarios para promover la participación activa de los accionistas en la Asamblea General.

14. Se fomentará la utilización de medios electrónicos, tanto para la convocatoria de las asambleas como para la emisión del voto a distancia de los accionistas sobre los puntos de la agenda.

15. El Directorio establecerá mecanismos necesarios para computar como presentes a los accionistas que emitan su voto a distancia.

16. Las sociedades promoverán mecanismos transparentes de delegación del voto, admitiendo la agrupación de los minoritarios, y expresamente prohibirán la delegación de voto a favor del Directorio, sus miembros, y miembros de la alta dirección.

17. Las sociedades promoverán que las delegaciones de voto incluyan la agenda de la Asamblea General de Accionistas y el sentido del voto para cada propuesta, y prohibirán las delegaciones del voto en blanco.

18. Se fomentará y facilitará la asistencia a la Asamblea General de Accionistas de todos aquellos ejecutivos o asesores externos que con su presencia y explicaciones a los accionistas contribuyan a facilitar la comprensión y clarificación de los temas a tratar.

3. El Directorio

19. Las sociedades, cualquiera que fuera su tipo societario, deberán tener un Directorio con un número de miembros que sea suficiente para el adecuado desempeño de sus funciones.

20. Los estatutos deberán fijar las funciones de supervisión, evaluación y estrategia del Directorio, que serán indelegables.

21. El Directorio deberá velar por la integridad de los sistemas de contabilidad, el establecimiento de sistemas de control de riesgos y, en particular, las operaciones *off-shore*.

22. Las sociedades deberán contar con un Reglamento de Régimen Interno de Organización y Funcionamiento del Directorio, de carácter vinculante para sus miembros y cuya transgresión acarree su responsabilidad.

23. Los estatutos determinarán el número mínimo y máximo de miembros del Directorio que permita una eficaz administración y gobierno de la compañía, y la participación activa de los directores que representen a los accionistas significativos (directores externos no independientes).

24. El Directorio podrá estar integrado por directores internos y externos, que podrán ser independientes o no independientes. En el nombramiento de los directores se tratará de reflejar al máximo la estructura accionarial de la sociedad. El Directorio podrá estar formado en su totalidad por directores externos, que en todo caso serán siempre una amplia mayoría.

25. Los directores deberán elegirse por un procedimiento formal y transparente, definido por el Reglamento de Régimen Interno de Organización y Funcionamiento del Directorio, correspondiendo a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la propuesta inicial de los candidatos.

26. La sociedad únicamente podrá designar como directores independientes a aquellas personas que cumplan con los requisitos de trayectoria profesional, honorabilidad, y absoluta desvinculación con la compañía o su personal, y promoverá su carácter indepen-

diente mediante declaración pública suscrita tanto por el propio director designado como por el Directorio en relación a su independencia. [Pág. 48 - Epígrafe

27. Los Estatutos fijarán las causales por las que se pueda cesar a los directores así como su obligación de dimitir inmediatamente cuando dejen de cumplir las condiciones para su designación o puedan causar un daño al prestigio o buen nombre de la compañía.

28. El alcance de los deberes de fidelidad, lealtad, no competencia y secreto quedarán recogidos en los estatutos sociales.

29. Los directores tendrán que declarar todas las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, con la sociedad, con proveedores, clientes o cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

30. Los estatutos de la sociedad deberán prever el manejo de las situaciones de conflicto de interés incluyendo la obligación de los directores afectados de ausentarse o inhibirse en las deliberaciones y en las votaciones sobre este tipo de situaciones u operaciones asociadas a estas.

31. Se reconocerá expresamente el derecho del director a recibir con antelación suficiente la información concreta de los asuntos a tratar en las reuniones del Directorio, así como la posibilidad de recurrir al posible auxilio de expertos externos o internos.

32. Los estatutos recogerán las reglas para la fijación y transparencia de la retribución de los directores. La Asamblea General de Accionistas fijará la política de retribución, siempre previa propuesta razonada del Directorio, que, como norma general, deberá contemplar mecanismos mixtos, vinculando una parte de la retribución a componentes variables en función del desempeño empresarial. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones fijará la retribución concreta de cada director.

33. La retribución de los directores será transparente. El informe anual de gobierno corporativo incluirá la información de la remuneración por todos los conceptos percibida por el conjunto de los directores.

34.No podrá existir ningún otro tipo de retribución distinta de la publicada en el informe anual de gobierno corporativo, sin que pueda darse ninguna otra retribución adicional o encubierta, ni asunción de gastos, ni prestaciones en especie no contemplada en el mismo.

35.El Presidente del Directorio y, en su caso, el Vicepresidente deberán ser elegidos de entre los miembros externos del Directorio y sus funciones y responsabilidades estarán fijadas con detalle en los Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interno de Organización y Funcionamiento del Directorio.

36.El Presidente del Directorio no podrá tener voto dirimente, salvo que excepcionalmente fuera imprescindible para formar la mayoría en caso de cese de los directores, siempre y cuando no existan directores suplentes.

37.El Directorio deberá nombrar un secretario que velará por la legalidad formal, material y estatutaria de las actuaciones del Directorio y la observancia de los principios de buen gobierno.

38.Los estatutos fijarán las funciones y competencias del ejecutivo principal, que podrá ser director, y en todo caso, estará sujeto a su mismo régimen de responsabilidad.

39.El Directorio deberá ser convocado periódicamente y siempre que lo requieran los intereses de la sociedad a instancia del presidente, del vicepresidente, o de más de un director.

40.El Directorio conformará en su seno comisiones para ejercer ciertas funciones y en particular, la de auditoría y la de nombramientos y retribuciones, constituidas exclusivamente por directores externos.

41.Las operaciones con partes vinculadas deberán ser autorizadas por el Directorio, con informe y propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribu-

ciones, con una mayoría calificada de, al menos, las tres cuartas partes de los miembros del Directorio y deberán ser publicitadas.

42.El Directorio deberá evaluar con una periodicidad al menos anual el cumplimiento por su presidente, vicepresidente, secretario y las comisiones delegadas que se hayan constituido, de sus funciones y las medidas reconocidasen este Código así como otras recomendaciones que puedan adoptarse de gobierno corporativo.

4. Información financiera y no financiera

43.El Directorio deberá formular los estados financieros mediante la adecuada utilización de los principios contables contenidos en las normas internacionales de contabilidad, de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor y que los riesgos asumidos por la compañía queden totalmente identificados sobre la base de criterios de prudencia.

44.La Asamblea General de Accionistas nombrará al auditor externo independiente a propuesta del Directorio, previa recomendación del Comité de Auditoría, que no podrá proponer auditores que hayan sido objeto de inhabilitación o cualquier otro tipo de sanción.

45.La sociedad no podrá contratar con su auditor, o personas o entidades a él vinculadas, servicios distintos al de auditoría.

46.En el caso de grupos consolidables, el auditor externo deberá ser el mismo para todo el grupo incluidas las filiales *off shore*.

47.Los Estatutos Sociales fijarán un periodo inicial y el número de próro-

gas para la contratación del auditor, que no podrá exceder de seis años, plazo a partir del cual será obligatorio rotar a la firma auditora. [Pág. 56 a

48.El Directorio informará a la Asamblea del porcentaje que supone la remuneración abonada por la sociedad al auditor externo respecto a la facturación total de éste.

49.Los pactos entre accionistas de sociedades cotizadas, que afecten a la libre transmisibilidad de las acciones o al derecho de voto en las asambleas, habrán de ser comunicados con carácter inmediato a la propia sociedad y al mercado.

50.Anualmente, el Directorio deberá aprobar y publicar un informe de gobierno corporativo que deberá incluir el grado de cumplimiento de estas medidas, así como el detalle de la información corporativa y la información sobre las partes vinculadas y conflictos de interés.

5. Resolución de controversias

51.Los Estatutos incluirán una cláusula compromisoria que establezca que cualquier disputa, salvo aquellas reservadas legalmente a la justicia ordinaria, entre accionistas relativa a la sociedad, entre accionistas y el Directorio, la impugnación de acuerdos de la Asamblea y el Directorio, y la exigencia de responsabilidad a los directores deberán someterse a un arbitraje ante una institución local independiente.

Información y consultas:

Calle Montevideo 142
Teléfono: 244 3232
Fax: 244 2308

Correo electrónico:
Dirección de Desarrollo e Información: ialeman@bolsa-valores-bolivia.com



BOLSA BOLIVIANA DE VALORES S.A.

La Bolsa Boliviana de Valores S.A. es una entidad regulada y supervisada por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.